

## **ACTA DE PLENO MUNICIPAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2021**

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 horas del día 21 de enero de 2021, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial los siguientes Sres. /Sras., todos ellos Concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde – Presidente
- D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA.-
- D. JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA.-
- D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.-
- D. JORGE PÉREZ ROBLES.-
- D<sup>a</sup>. BERTA LLAMAZARES GARCÍA.-
- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS.-
- D<sup>a</sup>. MERITXELL PRIETO PINTÓ.-
- D<sup>a</sup> MARÍA TERESA CIMADEVILLA MARTÍNEZ.-
- D. RUBÉN SANCHEZ BELERDA.-
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN.-
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO.-
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ.-
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL.-
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ.-
- D<sup>a</sup>. RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO.-
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO.-

Actúa como Presidente el Sr. Alcalde, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

## **1.- DICTÁMENES Y PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO MUNICIPAL.-**

### **1.1.- PROPUESTA DECLARACIÓN DEFINITIVA DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE RELACIÓN DE PROPIETARIOS PARA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL COLEGIO DE LOS ADILES.**

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

### **2.- DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO SEPARATA "URBANIZACIÓN DE ENTORNO DEL CEIP ADILES DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Urbanismo sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

#### **" PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO**

**ASUNTO.-** DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO SEPARATA "URBANIZACIÓN DE ENTORNO DEL CEIP ADILES DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS".

#### **ANTECEDENTES**

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de julio de 2020, se aprobó el Proyecto denominado "URBANIZACIÓN DE ENTORNO DEL CEIP ADILES DE VILLOBISPO DE LAS REGUERAS", redactado por los Ingenieros de Caminos, C y P, D. Víctor y Javier Alvado Benítez.

Visto que con fecha 7 de agosto de 2020, se publicó el anuncio de exposición pública del citado proyecto en el BOP de León nº 146.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2020/1486, de 13 de octubre, se acordó:

*<< PRIMERO.- Estimar necesaria la realización de la Obra definida en el Proyecto SEPARATA "Urbanización de entorno del CEIP ADILES de Villaobispo de las Regueras", considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a expropiar los terrenos exteriores a la alineación oficial de la parcela descrita en el anexo de acuerdo con lo señalado en los arts. 42 de la LSRU, 63, de la LUCyL, y 184 del RUCyL, por razones de ordenación territorial y urbanística.*

*SEGUNDO.- Aprobar la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que figuran en anexo a este acuerdo.*

*TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo, en la forma a que se refiere el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el Boletín Oficial de la Provincia abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación y ordenar la exposición del mismo, por el mismo plazo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.*

*A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.*

*CUARTO.- Notificar este acuerdo personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.>>*

El anuncio con el acuerdo adoptado fue objeto de publicación en el B.O.P. de León nº 197, de fecha 21 de octubre 2020, en El Diario de León con fecha 24 de octubre de 2020 y notificado personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación pudiesen aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

Finalizado el plazo de exposición, con fecha 4 de diciembre de 2020, por la Secretaría Municipal se certifica, que durante el plazo habilitado al efecto no se han presentado alegaciones al expediente de referencia.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria Municipal de fecha 9 de diciembre de 2020.

**Por todo lo anteriormente expuesto, el Concejal Urbanismo propone al Pleno, en ejercicio de las competencias que a éste atribuye el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:**

**Primero.** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto SEPARATA "Urbanización de entorno del CEIP ADILES de Villaobispo de las Regueras", redactado por los Ingenieros de Caminos, C y P, D. Victor y Javier Alvado Benitez, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

**Segundo.** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

**Tercero.** Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,**

**Fdo.: D. Javier María Fernández García.**

(Fecha y firma digital en el encabezado)

## **ANEXO**

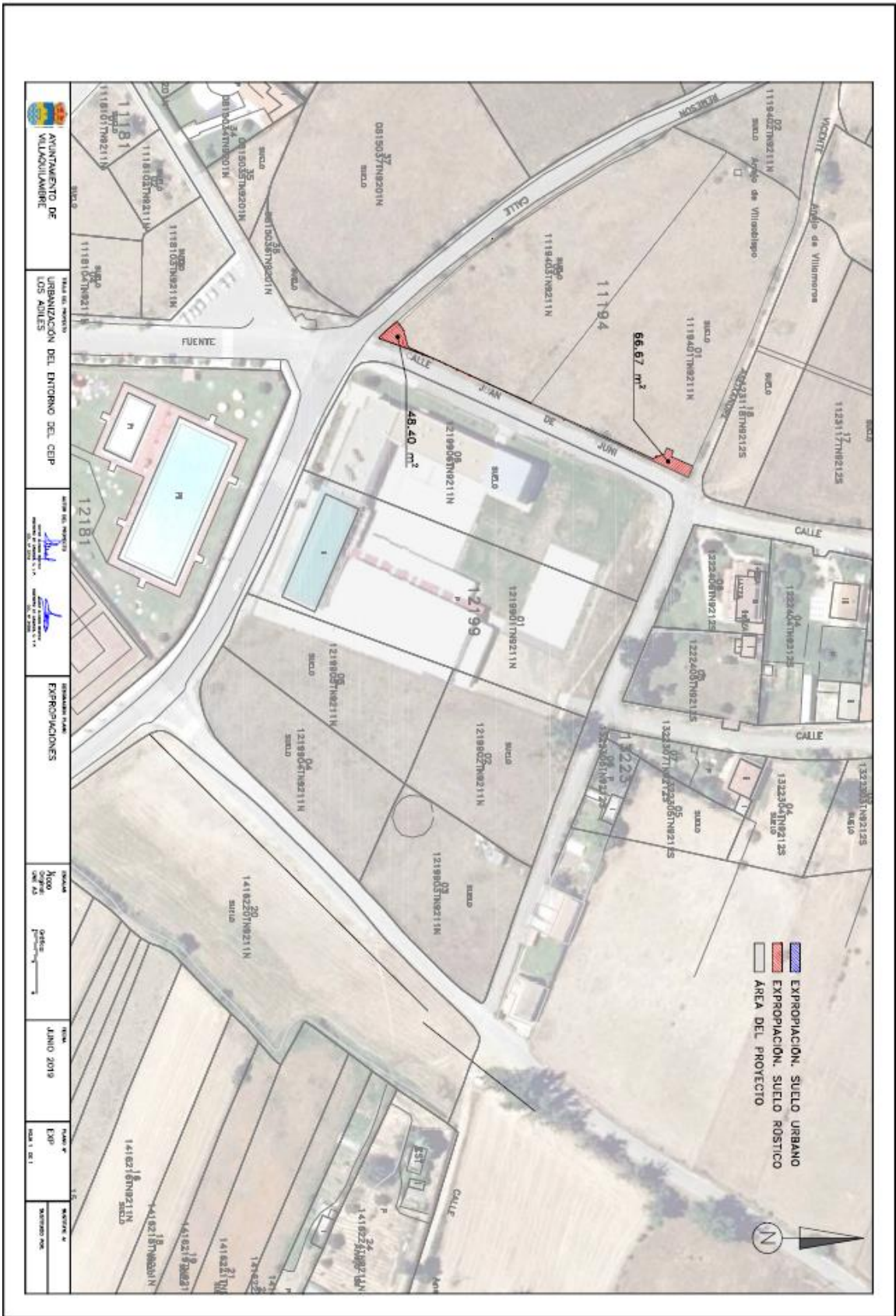
### **RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS**



DOCUMENTO N°1 MEMORIA. ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO N°5 - EXPROPIACIONES

Referencia Catastral	Dirección parcela	Titular	Dirección Titular	Superficie	Afecciones			Total	Naturaleza
					Expropiación	Ocupación temporal	Servidumbre		
1119403TN9 211N0001FD	CL REMESON-VO 24 Suelo 24195 VILLAQUILAMBRE (VILAOBISPO-VO) (LEÓN)	ALVAREZ MARCOS ASUNCION	CL OBISPO ALMARCHA 39 Pt: 05 Pt:DR 24006 LEON (LEÓN)	4.028,00 m²	48,4	0	0	48	Rústico
1119401TN9 211N0001LD	CL VICENTE ALEXANDRE-VO 33 Suelo 24195 VILLAQUILAMBRE (VILAOBISPO-VO) (LEÓN)	FLOREZ FLOREZ RAFAEL	CL SOL NACIENTE 18 Pt: 12 Pt:2 ALACANT- ALICANTE 03016 ALICANTE/ ALACANT (ALICANTE)	4.355,00 m²	66,7	0	0	67	Rústico



Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.

**La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR** de los Grupos Políticos:

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 11**

⇒ **RESERVA DE VOTOS** de los Grupos Políticos:

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 6**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

*En Villaquilambre,*

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,**

**Fdo. Ricardo de Dios Castaño**  
*(fecha y firma digital)*

>>

**Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES, por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 17** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ, 6 PSOE; 2 PODEMOS)

**VOTOS EN CONTRA: 0**

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto SEPARATA "Urbanización de entorno del CEIP ADILES de Villaobispo de las Regueras", redactado por los Ingenieros de Caminos, C y P, D. Víctor y Javier Alvaro Benítez, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

**SEGUNDO:** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

**TERCERO:** Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

## **ANEXO**

### **RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS**

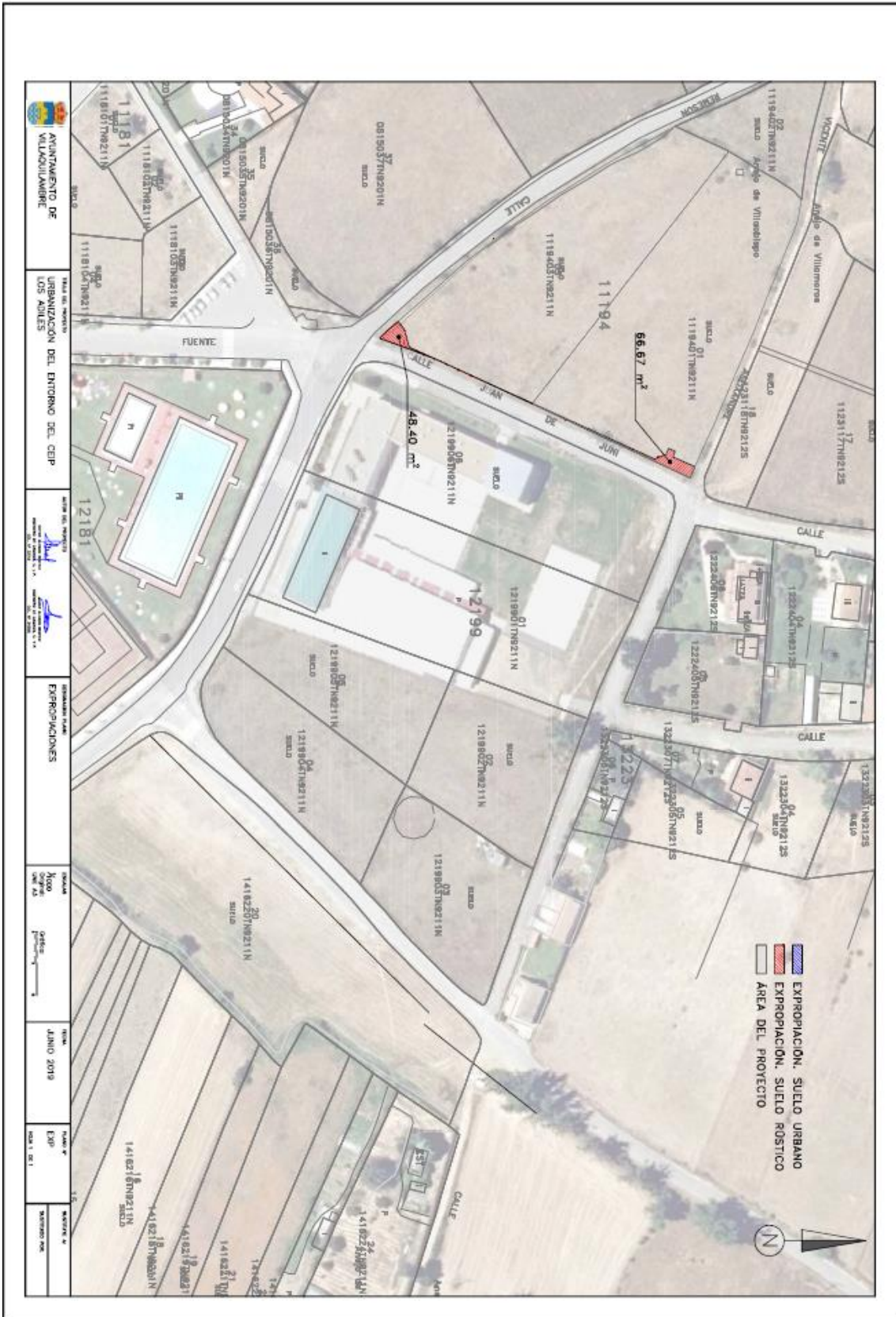




## DOCUMENTO N°1 MEMORIA. ANEJOS A LA MEMORIA

## ANEJO N°5 - EXPROPIACIONES

Referencia Catastral	Dirección parcela	Titular	Dirección Titular	Superficie	Afecciones				Natural eza
					Expropiación	Ocupación temporal	Servidumbre	Total	
1119403TN9 211N0001FD	CL REMESON-VO 24 Suelo 24195 VILLAGUILLAMBRE (VILLAGOBISPO-VO) (LEÓN)	ALVAREZ MARCOS ASUNCION	CL OBISPO ALMARCHA 39 Pt: 05 Pt:DR 24008 LEON (LEÓN)	4,028,00 m <sup>2</sup>	48,4	0	0	48	Rústico
1119401TN9 211N0001LD	CL VICENTE ALEXANDRE-VO 33 Suelo 24195 VILLAGUILLAMBRE (VILLAGOBISPO-VO) (LEÓN)	FLOREZ FLOREZ RAFAEL	CL SOL NACIENTE 18 Pt: 12 Pt:2 ALACANT- ALICANTE 03016 ALICANTE/ ALACANT (ALICANTE)	4,355,00 m <sup>2</sup>	66,7	0	0	67	Rústico



MUNICIPIO DE VILLAVIEJA

URBANIZACION DEL ENTORNO DEL CEIP LOS ADOLES

MAPA DEL PROYECTO  
 ESCALA 1:500  
 JUNIO 2019

EXPROPIACIONES

JUNIO 2019

JUNIO 2019

JUNIO 2019

JUNIO 2019

**1.2.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEFINITIVA DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO AL DEPÓSITO "EL CRESPAL" EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.**

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

<<

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

**3.- DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO AL DEPOSITO "EL CRESPAL" EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS**

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO, Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ASUNTO:** DECLARACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y BIENES AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEFINIDAS EN EL PROYECTO MEJORA DEL CAMINO DE ACCESO AL DEPOSITO "EL CRESPAL" EN VILLOBISPO DE LAS REGUERAS.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria de fecha 3 de Diciembre de 2020, que se transcribe a continuación:

*"En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 54 y 162 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, art. 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación al expediente para la expropiación de los terrenos afectados por las obras definidas en*

*el Proyecto "Mejora de acceso al depósito El Crespal de Villaobispo de las Regueras", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Angel Mancebo Gúlies, se emite el siguiente informe.*

### **ANTECEDENTES**

*Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2020/1487, de 13 de octubre, se acordó:*

*<< PRIMERO.- Estimar necesaria la realización de la Obra definida en el Proyecto "Mejora de acceso al depósito El Crespal de Villaobispo de las Regueras", considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, procediendo a expropiar los terrenos exteriores a la alineación oficial de la parcela descrita en el anexo.*

*SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto "Mejora de acceso al depósito El Crespal de Villaobispo de las Regueras", que incluye la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, y que figuran en anexo a este acuerdo, de acuerdo con lo señalado en los art. 90, y ss del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.*

*TERCERO.- Ordenar la publicación de este acuerdo, en la forma a que se refiere el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en el Boletín Oficial de la Provincia abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación y ordenar la exposición del mismo, por el mismo plazo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.*

*A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.*

*CUARTO.- Notificar este acuerdo personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.>>*

*El anuncio con el acuerdo adoptado fue objeto de publicación en el B.O.P. de León nº 197, de fecha 21 de octubre 2020, en La Nueva Crónica con fecha 24 de octubre de 2020 y notificado personalmente a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación pudiesen aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.*

*Con fecha 4 de noviembre de 2020, se presentan un recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo, por la interesada Eva Florez Robles.*

### **INFORME**

**Primero.-** *Recurso de Reposición presentado por Eva Florez Robles.*

*Señala el art. 123.1 de la Ley 39/2015, que "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

*Y conforme al art. 114.1.c):*

*"1. Ponen fin a la vía administrativa:*

- a) Las resoluciones de los recursos de alzada.*
- b) Las resoluciones de los procedimientos a que se refiere el artículo 112.2.*
- c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario.*
- d) Los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.*
- e) La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive.*
- f) La resolución de los procedimientos complementarios en materia sancionadora a los que se refiere el artículo 90.4.*
- g) Las demás resoluciones de órganos administrativos cuando una disposición legal o reglamentaria así lo establezca."*

*En este sentido y tal y como se indicaba en la notificación realizada con fecha 20 de octubre de 2020, contra Decreto de la Alcaldía nº 2020/1487, de 13 de octubre, al ser un acto de trámite y no poner fin a la vía administrativa, no podrá interponerse recurso alguno en vía administrativa ni contencioso administrativa, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución que acuerde la aprobación definitiva en los términos que se indicarán en la misma, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*

*En consecuencia, de acuerdo con los artículos indicados, el Decreto de la Alcaldía nº 2020/1487, de 13 de octubre, es un acto de trámite, por lo que no cabe contra el mismo recurso potestativo de reposición, por lo que procede su inadmisión.*

*No obstante lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo señalado en el art. 112.1 in fine, "La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento", entendemos que existe un error en la calificación del escrito presentado, de manera que el recurso presentado no es tal, sino que se trata de un escrito de alegaciones por lo que procederemos a su análisis.*

#### **Segundo.- Alegaciones.**

*Alega en primer término la vulneración del derecho a la defensa recogido en el art. 24 de la Constitución, así como del derecho a la propiedad privada, todo ello en términos genéricos, para relatar a continuación que el camino existente a día de hoy es consecuencia de la segregación en varias parcelas de la finca matriz, propiedad de los padres de la interesada, y que una vez realizada la citada segregación se constituyó una servidumbre de paso a favor de todos los herederos.*

*En lo que se refiere a la vulneración del derecho a la defensa recogido en el art 24, cabe señalar que en ningún momento se conculca el mismo, toda vez que, el citado artículo se refiere a la tutela judicial efectiva que cualquier persona puede hacer efectiva ante los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. De la simple lectura del artículo alegado se deduce la desestimación de su pretensión. Es mas en el texto de la notificación entregada a la interesada con fecha 20 de octubre de 2020, se indica expresamente que "...sin perjuicio de los recursos que procedan contra la*

*resolución que acuerde la aprobación definitiva en los términos que se indicarán en la misma, según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común”, de manera que una vez que recaiga la resolución definitiva podrá hacer valer sus derechos ante la jurisdicción contenciosa administrativa, amén de que como se ha indicado en el apartado anterior, contra los actos de tramite no cabe recurso. El derecho a la tutela judicial efectiva se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los tribunales contencioso administrativos, razón por la cual esta administración no puede impedir su realización a la interesada. Procede por tanto la desestimación de lo aquí alegado.*

*En lo que se refiere a la defensa de la propiedad privada, la misma seguirá idéntico camino. No se alega un incumpliendo concreto, ni la normativa en la que se ampara. En el resolución remitida se indican los fundamentos jurídicos que facultan a las administraciones para proceder a la expropiación forzosa, y se han seguido los procedimientos establecidos por la Ley de Expropiación Forzosa, para su ejercicio, por lo que procede su desestimación.*

*Señala también la interesada, que se omite todo pronunciamiento sobre la senda de propiedad privada existente, y que la administración invadiría arbitrariamente su propiedad para llegar al depósito. Relata que llevarlo a cabo exigiría necesariamente la creación de una servidumbre pública, de la que se derivaría la consecuente indemnización para los afectados.*

*Pues bien, este es el objeto del presente expediente, que lo que pretende no es crear una servidumbre de paso, sino la expropiación del terreno necesario para que los servicios municipales puedan acceder al depósito de agua municipal, abonando el justiprecio resultante una vez tramitado el expediente, tal y como se le indicaba en la resolución comunicada. No se trata de la ocupación de un terreno de forma gratuita, sino de la expropiación del mismo, con todas las garantías que recoge la Ley de Expropiación Forzosa, y su reglamento.*

*En el punto Segundo de su escrito, se alega que el trazado propuesto no cuenta con informes técnicos que lo avalen, y que existen alternativas más directas y menos gravosas, a través de "La Cuesta de los Pinos".*

*Tanto la Memoria del Proyecto, en su punto 3, como los informes emitidos por el Ingeniero Municipal existentes en el expediente, se justifica la solución propuesta a señalar:*

*"La solución proyectada ha sido consensuada con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Villaquilambre y se considera como la más ventajosa tanto técnica como económicamente, descartándose otras alternativas principalmente por su dificultad topográfica, ya que presentan fuertes pendientes que imposibilitarían el acceso al depósito, hecho que se agravaría en tiempo de lluvias."*

*La aprobación reglamentaria del Proyecto que define las obras así como los bienes inmuebles a ocupar, lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos de su expropiación, de conformidad con los artículos 94 del TRRL y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y por tanto, autoriza a expropiar los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras.*

*Es por ello, que la aprobación del Proyecto técnico denominado "Mejora del camino de acceso al depósito El Crespal en Villaobispo de las Regueras, en cuyo anexo de expropiaciones figura la ocupación de 972,00 m<sup>2</sup> en la parcela con referencia catastral 24226A015101590000MJ, lleva implícita la declaración de utilidad pública a efectos de su expropiación, y aun contemplado la relación concreta e individualizada, en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que*

*consideran de necesaria expropiación, de acuerdo con lo señalado en el art. 17.2 de la LEF, el Ayuntamiento estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.*

*El expediente se inicia a instancia de la actual concesionaria del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas de Villaquilambre, en el que pone de manifiesto la imposibilidad de acceder con vehículos al depósito de agua situado en "El Crespal" de Villaovispo de las Regueras, imposibilitando la realización de las normales labores de mantenimiento. Subyace por lo tanto una clara motivación de la utilidad pública de las obras contenidas en el proyecto.*

*En lo que se refiere al punto Tercero, cabe indicar que el proyecto contempla en su Anejo 5º, las ocupaciones temporales necesarias para la ejecución de las obras y su valoración, por lo que procede desestimar también lo aquí alegado.*

**Tercero.-** *El procedimiento a seguir es el siguiente:*

*A. Como se ha señalado, y a la vista de las alegaciones presentadas al expediente, el Pleno de la Corporación resolverá sobre la necesidad de ocupación, aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, e incorporando al expediente las certificaciones y otros documentos de comprobación que, al efecto, se extienden por los Registros de la Propiedad, Fiscales u otras dependencias públicas, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites (artículo 20 de la LEF), adoptándose el Acuerdo de necesidad de ocupación.*

*Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la LEF. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de la LEF no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal (artículo 5 de la LEF).*

*B. El Acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio.*

*Dicho Acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la LEF.*

*Además, habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio (artículos 21 de la LEF y 20 del REF).*

*Contra el Acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esa Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*

*C. Una vez firme el Acuerdo por el que se declara la necesidad de ocupación, se procederá a determinar su justo precio (artículos 25 de la LEF y 25 del REF).*

*La Corporación y los afectados podrán convenir la adquisición de los bienes libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente expropiatorio (artículos 24 LEF y 25 y 26 REF).*

*En el caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal Acuerdo, se seguirá el procedimiento de determinación de justo precio en pieza separada,*

*encabezada por la exacta descripción del bien concreto que haya de expropiarse, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior de su tramitación ambas partes puedan llegar al mutuo acuerdo (artículos 24 y 26 de la LEF).*

*Para ello, se abrirá un expediente individual a cada uno de los propietarios de bienes expropiables (artículos 26 de la LEF y 27 a 30 del REF).*

*Se requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio en la que concreten el valor en que estimen su propiedad, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes. Dicha valoración será motivada (artículo 29 de la LEF).*

*La Corporación habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de veinte días. Si la Corporación la acepta, se entenderá determinado definitivamente el justo precio, y procederá al pago del mismo como requisito previo a la ocupación del bien (artículo 30 de la LEF).*

*Si la Corporación rechaza la hoja de aprecio del particular, extenderá hoja de aprecio fundada que se notificará al propietario, el cual, dentro de los diez días siguientes, deberá aceptarla o rechazarla, pudiendo hacer las alegaciones que estime pertinentes empleando los métodos de valoración que juzgue más adecuados.*

*En este caso, si el propietario rechazara el precio ofrecido por la Corporación, se remitirá el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación (Comisión Territorial de Valoración), designando la Corporación un funcionario técnico para que forme parte del citado Jurado en su representación [artículo 32.1.b) de la LEF].*

*D. Una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo de 6 meses (artículo 48 de la LEF). Si el propietario no lo aceptare, se consignará el justiprecio en la Caja General de Depósitos.*

*El pago se verificará mediante talón nominativo o transferencia bancaria, estando exento el pago de toda clase de impuestos.*

*E. Hecho efectivo o consignado el justo precio, podrá ocuparse la finca por vía administrativa, para lo cual se levantará la oportuna Acta de Ocupación, cuyo contenido viene detallado en el artículo 55 del Reglamento, en el artículo 51 de la LEF —en su redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en virtud del cual, y en relación con los artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se deberá solicitar autorización judicial para entrar tanto en una vivienda habitual como en un local cerrado sin acceso al público— y en el artículo 52 del Reglamento de Expropiación Forzosa.*

*F. Se ha de significar que el Acta de Ocupación que se extenderá a continuación del pago acompañada de los justificantes del mismo, será título bastante para que en el Registro de la Propiedad y en los demás Registros Públicos se inscriba o tome razón de la transmisión de dominio y se verifique, en su caso, la cancelación de las cargas, gravámenes y Derechos Reales de toda clase que afectaren a la cosa expropiada (artículo 53 de la LEF).*

*G. En el caso de no ejecutarse la obra que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados o desapareciera la afectación, el primitivo dueño podrá recobrar la totalidad o parte sobrante de lo expropiado, abonando a la Administración su justo precio, estimándose como tal el valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su recuperación. El plazo para ejercer este derecho de reversión será de tres meses a contar desde la fecha en que la Administración notifique la inexecución o terminación de la obra, o desde que el particular comparezca en el*



*expediente dándose por notificado (artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificada por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).*

*A la vista de lo anterior, procede adoptar el acuerdo por el que se declare la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras, junto con la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.”*

**Por todo lo anteriormente expuesto, el Concejal Urbanismo propone al Pleno, en ejercicio de las competencias que a éste atribuye el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo:**

**Primero.** Desestimar las alegaciones presentadas por Eva Florez Robles, con DNI 9.659.632-F, frente al Decreto de Alcaldía nº 2020/1487, de 13 de octubre, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**Segundo** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto Mejora de acceso al depósito El Crespal de Villaobispo de las Regueras”, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Gülies, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

**Tercero.** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

**Cuarto.** Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

**El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio, y Residuos sólidos urbanos,**

**Fdo.: Javier Maria Fernandez Garcia.**  
(Fecha y firma en el encabezamiento)

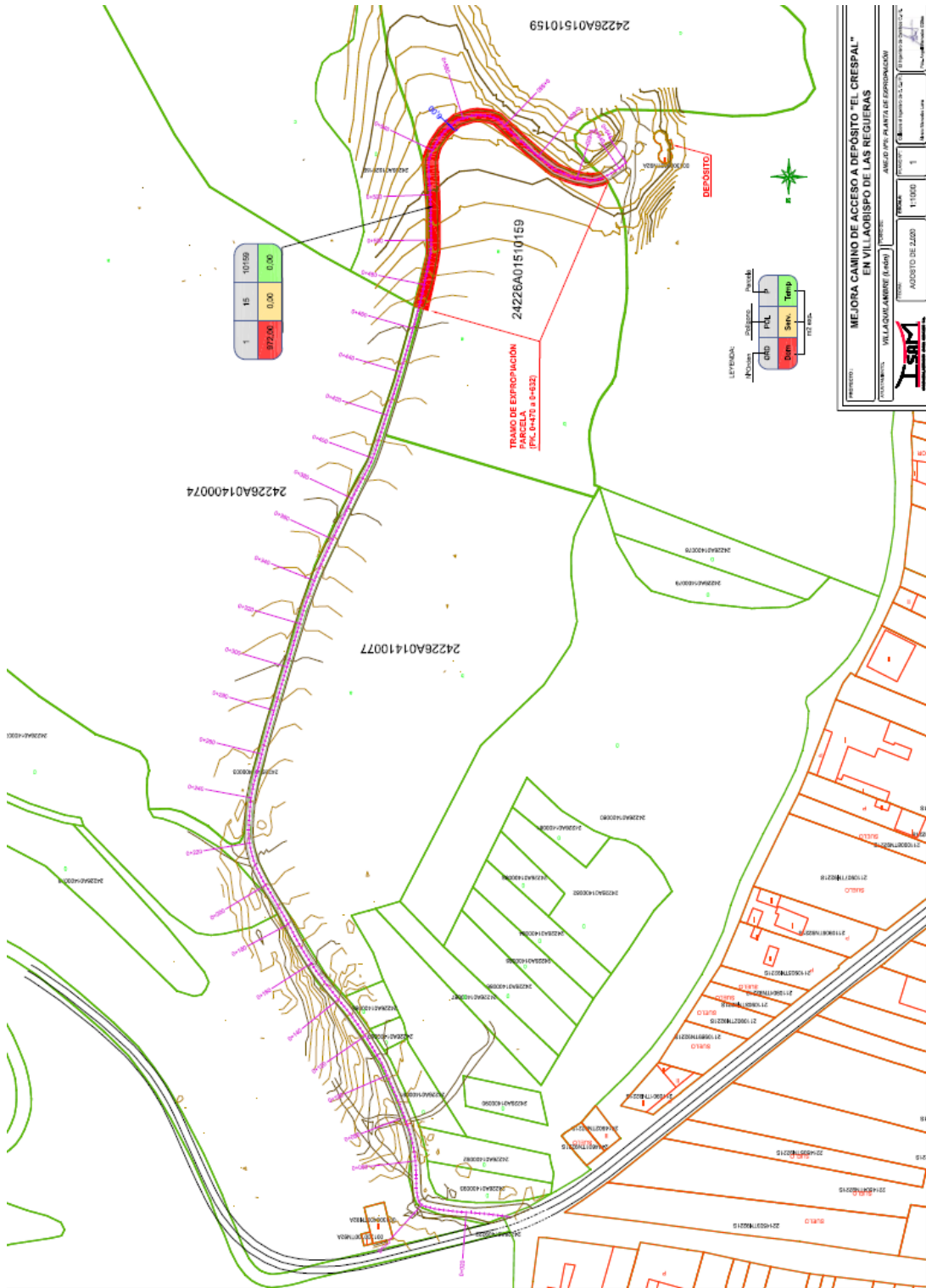
**ANEXO**

**RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS**



**LISTADO DE TITULARES Y BIENES AFECTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAGOBISPO**

Nº ORDEN	POLIG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULARIDAD	SUPERF. TOTAL (M <sup>2</sup> )	PARAJE	EXPROP. EN DOMINIO (m <sup>2</sup> )	SERVID. DE PASO (m <sup>2</sup> )	OCUPACION TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	VALORACIÓN (
1	15	10159	24226A01510159	-	26.292,00	El Crespal	972,00	0.00	0,00	1.185,63



**Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.**

**La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 11**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 6**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,**

**Fdo. Ricardo de Dios Castaño**  
(fecha y firma digital)

>>

**Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES, por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 17** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ, 6 PSOE; 2 PODEMOS)

**VOTOS EN CONTRA: 0**

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Desestimar las alegaciones presentadas por Eva Florez Robles, con DNI 9.659.632-F, frente al Decreto de Alcaldía nº 2020/1487, de 13 de octubre, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de las obras definidas en el Proyecto Mejora de acceso al depósito El Crespal de Villaobispo de las Regueras”, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Gülies, y que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

**TERCERO:** Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente, y, por tanto, se acuerda la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este Acuerdo inicia el expediente expropiatorio.

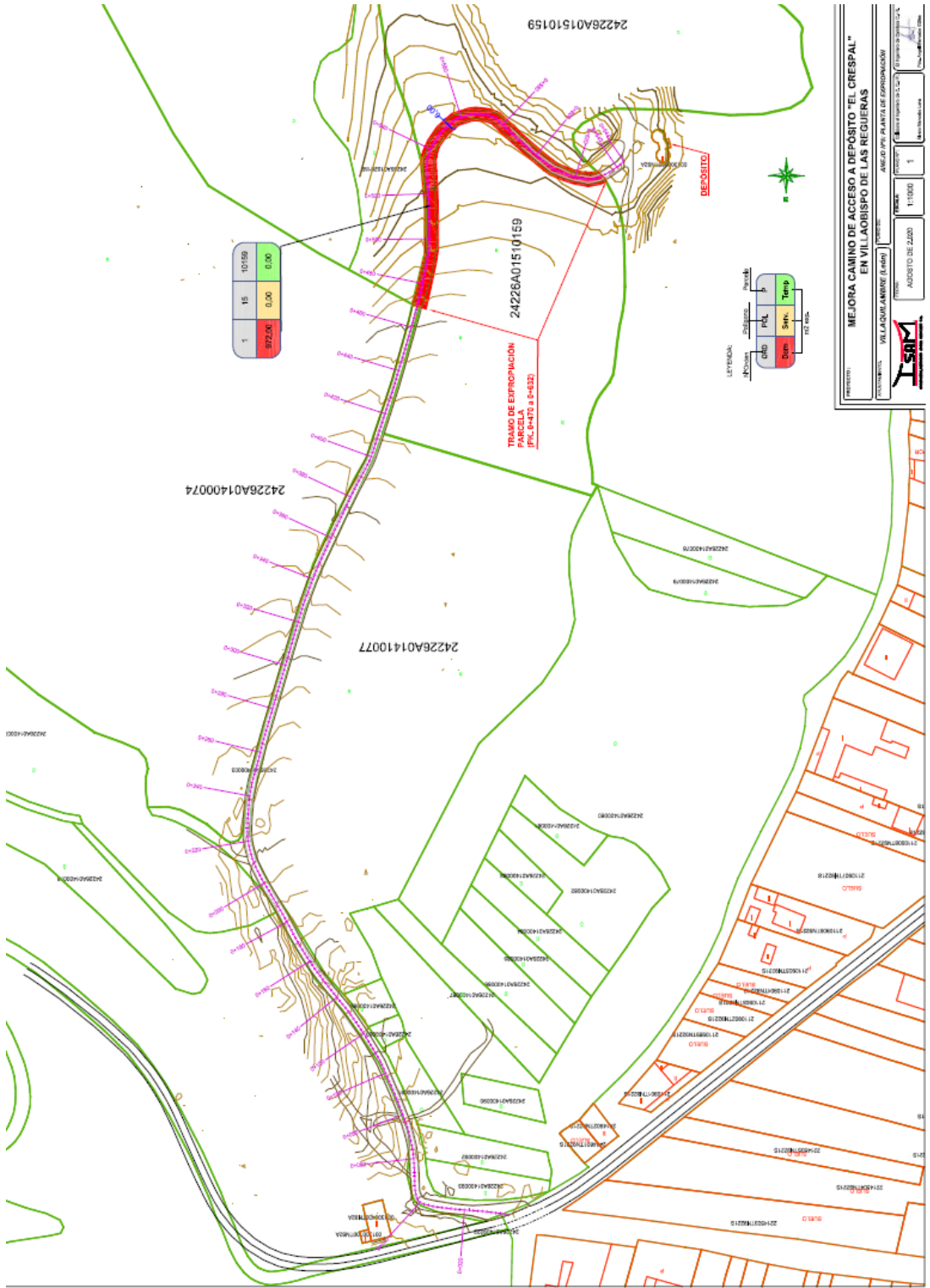
**CUARTO:** Proceder a la publicación de este Acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para alcancen un acuerdo que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

## **ANEXO**

### **RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS**

**LISTADO DE TITULARES Y BIENES AFECTADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE**

Nº ORDEN	POLIG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULARIDAD	SUPERF. TOTAL (M <sup>2</sup> )	PARAJE	EXPROP. EN DOMINIO (m <sup>2</sup> )	SERVID. DE PASO (m <sup>2</sup> )	OCUPACION TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	VALORACIÓN (
1	15	10159	24226A01510159	-	26.292,00	El Crespal	972,00	0,00	0,00	1.185,63



**MEJORA CAMINO DE ACCESO A DEPÓSITO "EL CRESPAL" EN VILLALBADEJO DE LAS REGUERAS**

PROYECTO: VILLALBADEJO DE LAS REGUERAS

FECHA: ABRIL DE 2020

ESCALA: 1:1000

PROYECTISTA: TS&M

PROYECTO: MEJORA DE ACCESO A DEPÓSITO

FECHA: ABRIL DE 2020

ESCALA: 1:1000

PROYECTISTA: TS&M



### **1.3.- PROPUESTA ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO 2021-2025**

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:**

### **2.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO 2021-2025**

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

“

#### **PROPUESTA DE ALCALDÍA**

**ASUNTO:** Elección de Juez de Paz Sustituto 2021-2025

Visto el escrito remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de fecha 6/11/2020, (R.E. nº 8.730 de 30/10/2020), en el que se pone de manifiesto que con fecha **24 de marzo de 2021** finaliza el mandato de D<sup>a</sup> Lorena Valbuena González como Juez de Paz SUSTITUTO de este Municipio, requiriendo a este Ayuntamiento para proceder a la renovación de dicho cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, se abre convocatoria por periodo de un mes, a contar desde la publicación del anuncio de convocatoria en el BOP, para que los interesados en ser juez de paz puedan presentar las instancias correspondientes, publicándose la misma en **el Boletín Oficial de la Provincia nº 220 de fecha 24 de noviembre de 2020**.

Con fecha 24/11/2020 se remite copia del edicto de convocatoria al Juzgado Decano de León, al Juzgado de Paz de Villaquilambre y se expone en el tablón de anuncios de la Corporación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y según certificado de la Secretaría municipal en virtud del informe del Negociado de Atención al Público, se han presentado las siguientes solicitudes:

1.- E-10.412 del 17/12/2020 de D. LUIS ANGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Vista la solicitud presentada dentro de plazo; de conformidad con los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Someter al pleno la elección como Juez de Paz Sustituto del candidato siguiente:

D. LUIS ANGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con DNI \*\*\*953\*\*.

**Segundo.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de León que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

En Villaquilambre,

El Alcalde  
Fdo. Manuel García Martínez  
(fecha y firma digital)

”

**Leída la propuesta, y debatido el asunto, NO se producen intervenciones.**

**La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, por unanimidad de todos los Grupos políticos, acordando se realice la **elección a mano alzada**; siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el**

texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**
- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 17**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,**

**Fdo. Ricardo de Dios Castaño**  
(fecha y firma digital)

”

**Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES procediéndose a efectuar la votación del único candidato presentado, a mano alzada con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 17** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS por Villaquilambre; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS VQ)

**VOTOS EN CONTRA: 0**

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

**Primero.-** Elevar propuesta de nombramiento a Juez de Paz Sustituto para el período 2021-2025, a **D. LUIS ANGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ** con DNI \*\*\*953\*\*, cuya candidatura ha sido elegida por **unanimidad de los 17 miembros que componen la Corporación**, cumpliendo con todos los requisitos de capacidad y compatibilidad exigidos.

**Segundo.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de León que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado.

## **2.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE ASUNTOS DIVERSOS.**

### **2.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETO DE FINALIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.**

Se da cuenta de la del decreto de Alcaldía sobre el asunto de referencia que obra en el expediente y del que ya ha tomado conocimiento la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal en su sesión ordinaria de fecha 18/01/2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

Vista la Solicitud del Agente Fernando Morilla de la Riva de fecha 14 de Diciembre de 2020, en la cual solicita la finalización de la Comisión de Servicios en el Ayuntamiento de Villaquilambre a partir del día 31 de Diciembre de 2020.

*En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, He Resuelto:*

**PRIMERO.** Estimar la solicitud de fecha 14 de Diciembre de 2020 con RE 10253, a D. D. Fernando Morilla de la Riva con DNI.41.456.220-P, en la cual Comunica y Solicita dar por finalizada la Comisión de Servicios solicitada a este Ayuntamiento con efectos 31 de Diciembre de 2021

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al interesado

**TERCERO.** Comunicar esta Resolución al Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, en la Isla de Ibiza, a los representantes de personal funcionario, y dar traslado de la misma a la Junta de Castilla y León y a la Jefatura de la Policía Local.

**CUARTO.** Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre.

**APROBACIÓN:** De acuerdo con lo que antecede queda aprobado el presente Decreto. Así lo mando y firmo.

**EL ALCALDE**

**D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**

(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

**SUPERVISIÓN:** Supervisado jurídicamente el anterior Decreto y el expediente tramitado para su aprobación se consideran conformes.

**EL SECRETARIO**

**MIGUEL EUGENIO HIDALGO GARCÍA**

(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

**Leído el decreto, NO se producen INTERVENCIONES, y el Pleno TOMA CONOCIMIENTO del Decreto de Alcaldía estimando la solicitud de finalización de la Comisión de Servicios del Agente de la Policía Local D. Fernando Morilla de la Riva.**

## **2.2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDÍA, DESDE EL N° 2020/1.591 AL 2020/1.902, AMBOS INCLUSIVE.**

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía **desde el N° 2020/1.591 AL 2020/1.902**, ambos inclusive.

**El Pleno**, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, **TOMA CONOCIMIENTO de los decretos mencionados.**

## **3.- MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS.-**

### **3.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO LA GRABACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS**

Por la Secretaría se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:





## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Jorge Pérez Robles, portavoz del Grupo Municipal Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea someter a la consideración del Pleno la siguiente:

### MOCIÓN SOLICITANDO LA GRABACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A largo de la presente legislatura han sido varios los desencuentros y las controversias acaecidas a raíz de la confección de las actas relativas a los acontecimientos sucedidos en las distintas Comisiones Informativas que se han desarrollado, no debiendo ser este un motivo de desavenencias e intentando promover la máxima seguridad jurídica en el desarrollo de estas Comisiones.

La grabación digital es un elemento al alcance de cualquier corporación que no acarrea mayores inconvenientes ni incurre en gastos económicos que erosionen a las arcas municipales, siendo este un medio acertado para la eliminación de las diferentes opiniones que un mismo acontecimiento puede suscitar.

Dichas grabaciones, en el caso de las que no sean públicas, podrán estar a disposición de los distintos concejales para su acceso y descarga en caso de que sea pertinente.

Por todo ello, instamos al pleno del Ayuntamiento a tomar los siguientes acuerdos:

- Instar al Equipo de Gobierno a que todas las Comisiones Informativas y demás órganos colegiados sean objeto de grabación (por lo menos de audio), para la promoción de las mejores condiciones de seguridad jurídica posibles en el ejercicio de las

- competencias asignadas a los miembros de dichas Comisiones y órganos colegiados.
- Dichas grabaciones estarán a disposición de los concejales.

En Villaquilambre, a 28 de Diciembre de 2020



Fdo.: Jorge Pérez Robles  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE

**Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES de los Concejales que luego se dirá.**

**De conformidad con lo exigido por el artículo 3.2,d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a dichas intervenciones se hace constar en este acta el contenido íntegro de las mismas, que podrán escucharse a continuación:**

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejales de P.S.O.E.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=533&end=597>
- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=600&end=678>
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejales del P.P.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=686&end=731>
- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejales de P.S.O.E.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=732&end=805>



- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde/Presidente:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=807&end=981>

**El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a VOTACIÓN con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 8** (6 PSOE; 2 PODEMOS VQ)

**VOTOS EN CONTRA: 9** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, RECHAZA la moción.**

### **3.2.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS VILLAQUILAMBRE SOBRE CONTROL DE PRECIOS DE ALQUILERES ABUSIVOS, GARANTÍAS PARA PERSONAS ARRENDATARIAS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS/AS.**

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:





## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, portavoz del **Grupo Político PODEMOS VILLAQUILAMBRE**, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desean someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

### **Moción sobre control de precios de alquileres abusivos, garantías para personas arrendatarias y pequeños propietarios/as**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La especulación en el precio de los alquileres es una realidad que sufren actualmente gran parte de las ciudades en España y nuestro municipio de **Villaquilambre** no es ajeno tampoco a este problema.

Según datos del Banco de España, los alquileres han aumentado un 50% en los últimos diez años a nivel nacional. En paralelo, los salarios no han seguido la misma senda y la precariedad es la tónica general en el mercado laboral español. La OCDE señala que el 24,7% de los hogares tenía un gasto en vivienda de alquiler superior al 40% de sus ingresos netos en 2014, frente al 13,1% registrado en el promedio de la OCDE, por lo que esta proporción habrá aumentado con la escalada de precios actual.

Según datos de Eurostat, en España alrededor de cuatro de cada diez personas que viven en alquiler destinan más del 40% de los ingresos familiares al pago del alquiler, uno de los índices más altos de toda la Unión Europea (UE), solamente superado por Grecia y Lituania. Dedicar más del 40% de la renta familiar al pago de la vivienda es considerado por la UE como un cargo excesivo para la economía de un hogar.

El incremento de los alquileres no se corresponde con una mejora en la capacidad adquisitiva de la población. Según el estudio "El Estado de la Pobreza. España 2019 IX Informe anual sobre el riesgo de pobreza y exclusión" realizado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social EAPN España, un total de 12.188.288 personas, que suponen el 26,1 % de la población española está en Riesgo de Pobreza y/o Exclusión Social.

Tras la crisis económica del 2008, la historia se repite, y las familias en España se vuelven a enfrentar a problemas económicos, esta vez derivados de una pandemia mundial provocada por el virus de la Covid-19. Una vez más, las familias de nuestro país tienen que hacer un mayor esfuerzo económico para disfrutar de una vivienda. La política de no intervención pública sobre el mercado de la vivienda ha generado una tendencia alcista de los precios y una crisis de accesibilidad a este bien que ha provocado la expulsión de los sectores de la población con menos recursos.

*La crisis del coronavirus* está ya agravando esta situación. Con la paralización de gran parte de la actividad económica por culpa de la epidemia de la Covid-19, muchas de las personas que están pagando una hipoteca o viviendo de alquiler están teniendo grandes dificultades para seguir haciéndolo. Si antes las familias sufrían la asfixia de los precios del alquiler y del endeudamiento que ya arrastraban de la crisis anterior, ahora el panorama resulta alarmante: la salida del confinamiento abre un escenario lleno de incertidumbre ante la posible subida de la tasa de desempleo y la caída del crecimiento económico. En este escenario, se multiplican las dificultades para el acceso a una vivienda, el endeudamiento familiar o directamente la pérdida de la vivienda, especialmente para las familias más vulnerables.

Por ello, y *ante la crisis del coronavirus* y su impacto sobre el mercado inmobiliario, debemos reivindicar la necesidad de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución Española y también para revertir las políticas de mercantilización, dibujando un horizonte normativo en el que la vivienda cumpla su función social y no sea mera mercancía o un activo objeto de especulación. Es, ahora, cuando se nos presenta la oportunidad de articular un **verdadero sistema público de vivienda**.

Considerando que España tiene un parque total de viviendas de 25 millones, si queremos un parque público de vivienda equiparable a los países de nuestro entorno, es decir, como mínimo, de un 10 %, *necesitamos 2,5 millones de viviendas que lo conformen*. La vivienda es un bien de primera necesidad y su función social debe ser preservada por las instituciones públicas por encima de cualquier otra consideración.

Como consecuencia, los ayuntamientos como el nuestro de **Villaquilambre** *no pueden dar respuesta* a la emergencia diaria de los desahucios, las ocupaciones de viviendas vacías o la infravivienda, ni tampoco ofrecer una solución a aquellas personas que necesitan acceder a una vivienda a precios inferiores a los del mercado. Mientras tanto, la **SAREB** acumula viviendas vacías de entidades financieras rescatadas con dinero público que, en su gran mayoría, vende o traspasa su gestión a fondos de inversión, inmobiliarias u otros gestores de vivienda. Según los últimos datos facilitados por la propia **SAREB**, hasta marzo de 2020, tan solo 2.400 viviendas de su cartera han sido cedidas a administraciones autonómicas y ayuntamientos. Una cifra irrisoria si se tiene en cuenta que en junio de 2014, declaraba tener en aun cartera más de 45.000 viviendas residenciales. Pisos, que, por lo tanto, siguen engrosando el parque de viviendas vacías.

A pesar de las medidas de urgencia tomadas hasta ahora por el Gobierno de España en relación a las rentas de alquiler, dirigidas a amortiguar el impacto de la crisis sanitaria sobre los arrendatarios en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica, se precisan reformas estructurales en materia de regulación del acceso a la vivienda, encaminadas a considerarla como un *bien de primera necesidad* antes que, como una inversión, en línea con el mandato contenido en el artículo 47 de la Constitución Española.

El Comité DESC de las **Naciones Unidas**, en sus observaciones finales sobre el Sexto Informe periódico de España, aprobadas en la sesión celebrada el 29 de marzo de 2018, explicita que «En particular, preocupa al Comité el número insuficiente de vivienda social; la creciente falta de asequibilidad de la vivienda, particularmente dentro del mercado privado debido a los precios excesivos; y la falta de protección adecuada de la seguridad de la tenencia. Asimismo, le preocupa el número significativo de hogares que no cuenta con vivienda en condiciones adecuadas y el alto número de personas sin hogar». En consecuencia, recomienda al Estado que **«Adopte las medidas necesarias para reglamentar el mercado privado de la vivienda para facilitar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de una vivienda adecuada para las personas de bajos ingresos;»** y **«Revise su legislación sobre arrendamientos y lleve a cabo las modificaciones necesarias a fin de garantizar una protección adecuada de la seguridad de la tenencia y establecer mecanismos judiciales efectivos que garanticen la protección del derecho a una vivienda adecuada.»**

Bajo el nuevo Real Decreto Ley 7/2019 se consiguió mejorar la certidumbre y seguridad jurídica de los arrendatarios mediante la ampliación de la prórroga obligatoria de los contratos de arrendamiento de 3 a cinco 5 años en caso de que el arrendador sea una persona física y a 7 años en caso de que sea una persona jurídica. Además, se amplió la prórroga tácita de uno a tres años y se prolongó el plazo de preaviso para romper el contrato de arrendamiento, debiendo informar al inquilino con 4 meses de antelación y con 2 meses al arrendador. Adicionalmente se estableció que el incremento producido por la actualización anual de la renta no podrá exceder la variación porcentual experimentada por el Índice de Precios al Consumo, por lo que la actualización anual del precio del alquiler quedó ligada al IPC, que opera como límite máximo del aumento.

Es necesario comprender que, la posibilidad de regulación de los precios de alquiler asegura una rentabilidad económica proporcionada del alquiler a largo plazo para los propietarios, equilibrando así el derecho a la libertad de empresa y el derecho a la propiedad privada en relación al derecho de acceso a una vivienda digna y el cumplimiento de la función social de la propiedad. El existente desequilibrio en la negociación de la renta entre la parte arrendadora y la parte arrendataria, en escenarios de escasez de oferta y tensión de los precios, comporta que el precio se determine de forma unilateral por la parte arrendadora, siendo la mayoría de las veces una carga desproporcionada en relación con los ingresos familiares. Todo ello justifica que sea posible la intervención de los poderes públicos en la regulación de un elemento esencial en la relación contractual, como es el precio. En estos momentos, **acabar con los precios abusivos es**

**urgente**, especialmente en una situación de crisis sanitaria, social y económica, *donde los ingresos de las clases populares se pueden reducir de manera significativa*. Y es necesario adoptar mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo del derecho a una vivienda digna y adecuada en nuestro país.

Por todo ello, el grupo municipal de **Podemos Villaquilambre** propone al Pleno la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

- **PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a aprobar una ley estatal de vivienda, **que permita su desarrollo en** el marco las competencias de las comunidades autónomas y **municipios**, que blinde la función social de la vivienda y asegure el cumplimiento efectivo y el respeto del derecho a una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, incluyendo el acceso a los suministros básicos.
- **SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de España a legislar para **regular el mercado del alquiler** de viviendas, impidiendo precios abusivos en los contratos de arrendamiento de vivienda.
- **TERCERO.-** Instar al Gobierno de España a **aumentar el parque público de vivienda** en alquiler social y asequible, adoptando mecanismos para la cesión obligatoria y temporal de vivienda vacía en manos de grandes tenedores de vivienda a las administraciones públicas competentes.

Villaquilambre, a 12 de enero de 2021



Juanjo Moro  
Concejal PODEMOS Villaquilambre

**Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES de los Concejales que luego se dirá.**

**De conformidad con lo exigido por el artículo 3.2,d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a dichas intervenciones se hace constar en este acta el contenido íntegro de las mismas, que podrán escucharse a continuación:**

- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejal de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1086&end=1198>
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL, Concejal de Ciudadanos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1204&end=1293>
- Da Ma CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejal del P.P.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1297&end=1337>
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejal de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1343&end=1483>
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO, Concejal de VIVE  
Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1486&end=1600>

**El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a VOTACIÓN con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 17** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS por VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 2 PODEMOS VQ)

**VOTOS EN CONTRA: 0**

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a aprobar una ley estatal de vivienda, que permita su desarrollo en el marco las competencias de las comunidades autónomas y municipios, que blinde la función social de la vivienda y asegure el cumplimiento efectivo y el respeto del derecho a una vivienda digna y adecuada recogido en el artículo 47 de la Constitución Española, incluyendo el acceso a los suministros básicos.

**SEGUNDO.-** Instar al Gobierno de España a legislar para regular el mercado del alquiler de viviendas, impidiendo precios abusivos en los contratos de arrendamiento de vivienda.

**TERCERO.-** Instar al Gobierno de España a aumentar el parque público de vivienda en alquiler social y asequible, adoptando mecanismos para la cesión obligatoria y temporal de vivienda vacía en manos de grandes tenedores de vivienda a las administraciones públicas competentes.

### **3.3.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS VILLAQUILAMBRE SOBRE CIENTÍFICAS OLVIDADAS POR LA CIENCIA.**

Por el Secretario se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:







## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, portavoz del **Grupo Político PODEMOS VILLAQUILAMBRE**, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desean someter a la consideración del Pleno la siguiente moción:

### Moción sobre científicas olvidadas por la ciencia

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 11 de febrero se celebra el **Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia** con el fin de lograr el acceso y la participación plena, equitativa en la ciencia y lograr el empoderamiento de las mujeres y niñas. Desde **Podemos Villaquilambre** creemos que es un buen momento para recordar a algunas científicas que fueron ignoradas por la historia y, en ocasiones, ninguneadas por sus compañeros. A ellas les debemos algunos de los descubrimientos más importantes de la Ciencia.

La ciencia, como todos los ámbitos del conocimiento o la vida, está inmersa en medio de una cultura patriarcal donde se priman los conocimientos masculinos, que ellos desarrollan y son de su interés, generándose un claro sesgo alrededor. Sesgados hacia los hombres, hacia las personas del mundo occidental, sesgados hacia las clases medias, hacia las personas de etnia blanca, hacia las personas heterosexuales y las personas cisgénero (aquellas cuya identidad de género concuerda con el género asignado al nacer). En definitiva, las diferentes relaciones de poder que se gestan en la sociedad se reproducen y reflejan en la esfera científica.

En todas las ramas de la ciencia o el conocimiento, desde aquellas que se enmarcan dentro de las ciencias sociales hasta las naturales, sanitarias, de la comunicación o tecnológicas, las mujeres son eclipsadas por los hombres en el estudio de las materias que se imparten. Durante muchas décadas sus nombres y contribuciones han permanecido en la sombra y es importante recuperar el legado de esas mujeres para acabar con la discriminación de género y completar el mapa de las aportaciones desarrolladas en el terreno del conocimiento. En esta ocasión, la actividad que se plantea centra la atención en las mujeres científicas, sabiendo que todavía en la actualidad existen otras muchas figuras femeninas ocultas en cada uno de los espacios del saber.

Lo cierto es que las mujeres han hecho grandes e importantes descubrimientos pero han quedado en la sombra. Sus logros fueron atribuidos a sus colegas masculinos o se les negó el Nobel. Es lo que se llama el «efecto Matilda» (la tendencia a menospreciar los logros científicos si han sido llevados a cabo por mujeres). Una búsqueda rápida en internet de los científicos más famosos del mundo arroja como resultado, entre otros, los nombres de Galileo Galilei, Albert Einstein, Isaac Newton, Charles Darwin, Stephen Hawking y Alexander Fleming. Las pocas mujeres que aparecen son Marie Curie, o Hipatia de Alejandría. Desde tiempos de Hipatia hasta hoy, la relación entre ciencia y mujeres se ha desarrollado entre múltiples dificultades. A continuación nombramos algunos ejemplos de grandes científicas cuyo trabajo ha sido olvidado e invisibilizado a lo largo de la historia:



**Ángela Ruiz Robles (Villamanín, León 1895)**

Maestra, pedagoga e inventora española, precursora del libro digital. Inventó la enciclopedia mecánica, pero fue un producto muy innovador para la época. Nunca encontró financiamiento para crearlo y la historia la olvidó cuando por muchos años se le adjudicó a Michael Hart la invención del libro electrónico.

**Nieves González Barrio (Riotinto, 1884)**

Leonesa de adopción fue una de las primeras médicas de España. Obtuvo su doctorado con sobresaliente. Rechazó un importante trabajo en Sanidad para seguir investigando fuera de España. Trabajó en el Instituto Pasteur de París y en varios hospitales del mundo (Chicago, Nueva York, Rochester, Boston, Baltimore, New Bedford, Washington, Philadelphia...). Destacó en la historia de la Enfermería de Salud pública en España.

**Justina González Morilla (Mantanza de los Oteros, León 1903)**

Primera estudiante de Veterinaria en España. Estudió a la vez la carrera de medicina. Fue la primera doctora que ejerció en León.

**Delia Hidalgo Chapado (Riello, León 1900)**

Farmacéutica y maestra. Considerada una autoridad en materia de sanidad. Jugó un importante papel en la lucha contra el tifus en Ciudad Real. A pesar de ello, poca gente reconoce su nombre.

**Rosalind Franklin (Reino Unido, 1920)**

Biofísica pionera en cristalografía de rayos x. Su imagen de una molécula de ADN resultó crítica para descifrar su estructura, uno de los avances científicos más importantes del siglo XX. Pero fueron James Watson, Francis Crick y Maurice Wilkins quienes recibieron en 1962 el Premio Nobel en Fisiología o Medicina por su trabajo.

**Esther Lederberg (Estados Unidos, 1922)**

Microbióloga, condujo investigaciones pioneras en el campo de la genética. Desarrolló técnicas que contribuyeron al entendimiento del funcionamiento de los genes. Su trabajo ayudó a su marido, Joshua, a ganar un premio Nobel en 1958. Sin embargo, nadie la mencionó a ella.

**Henrietta Leavitt (Estados Unidos, 1868)**

Astrónoma, comenzó a trabajar midiendo y grabando estrellas en el Observatorio Harvard, uno de los pocos trabajos en el ámbito científico considerado apropiado para mujeres, sin embargo sus publicaciones tuvieron que ser firmadas por su jefe para que fueran presentadas. Descubrió un patrón entre el brillo de una estrella y su distancia a la Tierra. Gracias a ello podemos calcular cuán lejos está una estrella de la Tierra en base a su luminosidad.

**Maria Winkelmann-Kirch (Alemania, 1670)**

Fue la primera mujer en descubrir un cometa, pero como era la ayudante no oficial y esposa de uno de los más famosos astrónomos de Alemania, el descubrimiento le fue atribuido a él que tardó ocho largos años en reconocer que el descubrimiento era de su mujer. Cuando su marido murió, solicitó

su puesto en la Academia de las Ciencias de Berlín, pero se lo denegaron y la echaron, a pesar de haber dedicado dos décadas de su vida a convertirla en uno de los mayores centros de astronomía. Volvió años después, de nuevo como ayudante; esta vez, a la sombra de su hijo.

### **Jocelyn Bell Burnell (Reino Unido, 1943)**

Descubrió la primera radioseñal de un púlsar, un nuevo tipo de estrella muy densa que permitió avanzar en el estudio de las fases finales de la vida de estos cuerpos y en la formación de agujeros negros. También gracias a estudiar los púlsares se tuvo la primera evidencia indirecta de las ondas gravitacionales, que se detectaron directamente por primera vez en 2016. El gran hallazgo de esta astrofísica tuvo lugar mientras realizaba su tesis bajo la tutorización de Antony Hewish. Fue él quien se llevó el Nobel de Física.

### **Ada Lovelace (Reino Unido, 1815)**

Matemática y escritora fue la primera persona programadora de la historia. Sin embargo Lovelace era, en los libros, simplemente la hija de Lord Byron.

Es cierto que poco a poco se las menciona a ellas, a todas las mujeres científicas que estaban detrás de estos personajes masculinos, que trabajaban para ellos, de quienes ignoraban sus descubrimientos por el hecho de no ser hombres o a aquellas que, en numerosas ocasiones, fueron las verdaderas artífices de las ideas que revolucionaron el análisis científico. La situación actual de las mujeres en la ciencia ha avanzado pero aún así hay una gran diferencia, los hombres ocupan cargos de responsabilidad. Por eso, hoy más que nunca, se debería homenajear a algunas de las heroínas anónimas de la ciencia, cuyos descubrimientos (enormemente importantes, aunque en su mayoría no fueran reconocidos) han transformado nuestra visión y comprensión del mundo científico que nos rodea.

Están pendientes aún el derecho a ser reconocidas por su trabajo; la implantación real de una educación igualitaria en todos los niveles. Es por ello que se hace cada vez más necesario contar la historia de las mujeres, promover su papel en la ciencia y comprender sus intereses científicos a través de estos medios, pero también y con especial relevancia en los libros de texto y materiales utilizados para enseñar y dar a conocer en el aula estas cuestiones. Todo ello con la intención de ir construyendo imaginarios en torno a la ciencia en el que las mujeres estén presentes y, de igual modo, sus aportaciones en este sentido. La igualdad real entre mujeres y hombres en la ciencia necesita de una educación, de una historia, de una cultura, para poner en valor a las grandes olvidadas. Ello sólo es alcanzable mediante la voluntad decidida y tenaz de los gobiernos e instituciones públicas. Por ello el **Ayuntamiento de Villaquilambre** tiene la responsabilidad de poner los medios a su alcance para que se reconozca el papel de la mujer en la ciencia. Es el momento para que el consistorio muestre su disconformidad con la desigualdad entre mujeres y hombres en la ciencia, propiciando reconocimiento en las rotondas del municipio e información a través de actividades culturales para que la igualdad de las mujeres sea un hecho y no una mera aspiración.

Del mismo modo, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOMLOE**) en su término nº 83 dice: La Disposición adicional vigésima quinta "*Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres*" en su apartado nº 5 queda redactado así: "*Las Administraciones educativas promoverán que los currículos y los libros de texto y demás materiales educativos fomenten el igual valor de mujeres y hombres y no contengan estereotipos sexistas o discriminatorios. Asimismo, incluirán estos contenidos en los programas de formación inicial del profesorado*".

Por todo ello, el grupo municipal de **Podemos Villaquilambre** propone al Pleno la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

- **PRIMERO.-** Poner a *rotondas del municipio de Villaquilambre* nombres de científicas cuyo trabajo ha sido olvidado e "invisibilizado" a lo largo de la historia.
- **SEGUNDO.-** Instar a la Junta de Castilla y León a que introduzca en los currículos, libros de texto y demás materiales educativos el nombre y las aportaciones de las mujeres a la ciencia.
- **TERCERO.-** Realizar *actividades culturales y de divulgación* de descubrimientos de científicas en los colegios y casas de cultura del municipio de Villaquilambre.

Villaquilambre, a 12 de enero de 2021



Juanjo Moro  
Concejal PODEMOS Villaquilambre

**Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES de los Concejales que luego se dirá.**

**De conformidad con lo exigido por el artículo 3.2,d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a dichas intervenciones se hace constar en este acta el contenido íntegro de las mismas, que podrán escucharse a continuación:**

- **D<sup>a</sup> RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO**, Concejal de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=1669&end=2102>

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2106&end=2201>
- D<sup>a</sup> RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2202&end=2274>
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO, Concejala de VIVE  
Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2275&end=2482>
- D<sup>a</sup> RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2486&end=2633>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejala de Leonesistas por Villaquilambre:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2634&end=2735>

**El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a VOTACIÓN con el siguiente resultado:**

**VOTOS A FAVOR: 8** (6 PSOE; 2 PODEMOS)

**VOTOS EN CONTRA: 9** (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ)

**ABSTENCIONES: 0**

**En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, RECHAZA LA MOCIÓN.**

#### **4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES de los Concejales que luego se dirá.

De conformidad con lo exigido por el artículo 3.2,d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación a dichas intervenciones se hace constar en este acta el contenido íntegro de las mismas, que podrán escucharse a continuación:

⇒ **Respondiendo a las preguntas formuladas en el anterior pleno ordinario:**

➤ D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2774&end=2936>

⇒ **Planteando nuevas preguntas:**

➤ D<sup>a</sup> RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO, Concejala de Podemos:  
<https://www.youtube.com/embed/mwfVQ8zTKOw?start=2939&end=3030>

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta–borrador, de lo que como secretario certifico.**

**Vº B  
EL ALCALDE,**

**Fdo. Manuel García Martínez**  
(Fecha y firma digital)

**EL SECRETARIO,**

**Fdo. Miguel E. Hidalgo García**  
(Fecha y firma digital)